



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE PRIMERA ORTEGA Y MARTHA CECILIA DIAZ

QUINTANA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00421-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla, 22 de junio de 2021.

La secretaria,

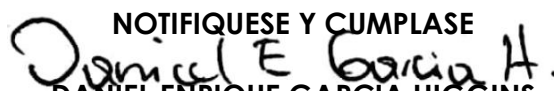
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble LOTE PUNTA DE PIEDRA de propiedad de la ejecutada MARTHA CECILIA DIAZ QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No.30651886, con Matricula Inmobiliaria # 340-87413, del municipio de SANTIAGO DE TOLU. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 22 de junio de 2021

Oficio No. 0810-2021J6PCCM

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
TOLU- SUCRE.**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.
DEMANDADO: YOLEIDIS ESTHER JINETE MENDOZA. C.C.No. 55.241.656.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble LOTE PUNTA DE PIEDRA de propiedad de la ejecutada MARTHA CECILIA DIAZ QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía No.30651886, con Matricula Inmobiliaria # 340-87413, del municipio de SANTIAGO DE TOLU. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA